



# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 29 de Diciembre de 2017

NUM. 92

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

# Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

# Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

# Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

# Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

# DECRETO

# EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

# **NÚMERO 509**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

# **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

# CAPÍTULOI

# DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tumbiscatío, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018;

- Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Tumbiscatío;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Tumbiscatío; y.
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Tumbiscatío.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

# **CAPÍTULO II** DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cantidad de \$55,070,945.00 (cincuenta y cinco millones setenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			C R	ı							co	NCEPT	os	DE INGRESOS		C	CRI TUMBISCATIO 201	8
	R	Т	CL		С	0									DETA	LLE	SUMA	TOTAL
1			NO	ETIQ	UETA	DO												1,824,607
11				R	ECUR	sos	FISC	CALE	S									1,482,030
11	1	0	0	0	0	0	IIV	IPUI	ESTC	s.								409,353
11	1	1	0	0	0	0		lm	pue	stos	Sob	re los I	ngr	esos.			6,000	
11	1	1	0	1	0	0			lm	pues	sto s	obre rit	fas,	loterías, concursos o sorteos.				
11	1	1	0	2	0	0			lm	pues	sto s	obre es	pec	ctáculos públicos.		6,000		
11	1	2	0	0	0	0		lm	pue	stos	Sob	re el Pa	atrii	monio.			391,192	
11	1	2	0	1	0	0			lm	pues	sto p	redial.				391,192		
11	1	2	0	1	0	1				Im	pues	to Pred	lial	Urbano.		208,415		
11	1	2	0	1	0	2				Im	pues	to Pred	dial	Rústico.		182,777		
11	1	2	0	1	0	3				Im	pues	to Pred	dial	Ejidal y Comunal.				
11	1	2	0	2	0	0				Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.								
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.						cción, el Consumo y las			8,206	

	Official
:	Feriodico Oficial)
	100 00
•	9
	x de la
	2
	(articulo 2
	16001
	valor
•	de
	Carece
	de consulta, carece de valor
•	a
	aronta
	Lersion digital

		1				1				ī		
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	8,206		
11	1	7	0	0	0	0		Ac	cesorios de Impuestos.		3,955	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos.	3,955		
11	1	7	0	4	0	0			Multas.			
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.	0		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones.			
11	1	7	0	5	0	0			Otros accesorios.			
11	1	8	0	0	0	0		Ot	ros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros Impuestos.			
11	2	0	0	0	0	0		UOT/	AS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO			
11	3	0	0	0	0	0			RIBUCIONES DE MEJORAS.			150,000
	_	_										130,000
11	3	1	0	0	0	0		Co	ntribuciones de mejoras por obras públicas.		150,000	
11	3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.	150,000		
11	3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras.			
11	3	9	0	0	0	0		Fra Eje	ntribuciones de Mejoras no Comprendidas en las acciones de la Ley de Ingresos Causadas en ercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Juidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0			Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	4	0	0	0	0	0	D	EREC	HOS.			857,011
11	4	1	0	0	0	0			rechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o plotación de Bienes de Dominio Público.		20,025	
11	4	1	0	1	0	0			Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	20,025		
11	4	3	0	0	0	0		De	rechos por Prestación de Servicios.		768,551	_
11	4	3	0	2					Derechos por la prestación de servicios municipales			
11	4	3	0	2	0	1			Por servicio de alumbrado público.	761,351		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.			
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones.			
11	4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro.	7,200		
11	4	3	0	2	0	5			Por servicio de control canino.			
11	4	3	0	2	0	6			Por reparación de la vía pública.			
11	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil.			
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines.			
11	4	3	0	2	0	9			Por servicio de tránsito y vialidad.			

Oficial)"
Periódico
Ley del
de la Le
8 de
(artículo
· legal
de valor
carece
consulta,
de c
digital
"Versión

11											
	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia.		
11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro.		
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos.		
11	4	4	0	0	0	0		01	ros Derechos.	68,435	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales		
11	4	4	0	2	0	1			Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	35,453	
11	4	4	0	2	0	2			Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de Fincas urbanas		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración Oficial de Fincas Urbanas		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	3,698	
11 4	4	4	02	2	0	7			Patentes		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos.	29,284	
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público.		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental.		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos		
11	4	5	0	0	0	0		A	cesorios de Derechos.	0	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos.		
11	4	5	0	4	0	0			Multas.		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones.		
11	4	9	0	0	0	0		la	rechos no Comprendidos en las Fracciones de .ey de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	4	9	0	1	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		
11	5	0	0	0	0	0	PF	ROD	UCTOS.		0
11	5	1	0	0	0	0		Pr	ductos de Tipo Corriente.	0	

Oficial)"
8 de la Lev del Periódico Oficial)
del
Le
ľ
de
olu S
artici
legal
alor
le v
carece
consulta
de
dioital
"Versión divital de consulta, carece de valor legal (artículo

11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a Registro.		
11	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público		
11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente.		
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos.		
11	5	2	0	0	0	0		Pr	oductos de Capital.	0	
11	5	2	0	1	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.		
11	5	2	0	2	0	0			Rendimientos de Capital		
11	5	2	0	4	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público		
11	5	2	0	6	0	0			Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Inventariables o sujetos a registro		
11	5	9	0	0	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	5	9	0	1	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		
11	6	0	0	0	0	0	Α	PRO	/ECHAMIENTOS.		65,666
11	6	1	0	0	0	0		Aŗ	rovechamientos de Tipo Corriente.	65,666	
11	6	1	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias.		
11	6	1	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias.		
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales.		
11	6	1	0	6	0	0			Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos Paramunicipales		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de Costos		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos		
L				1	1			1			

11   6	-																		
11	11	6	1	2	1	0	0			de	rech	os m							
11	11	6	1	2	4	0	0							s de	le Fiscalización concurrentes				
11	11	6	1	2	7	0	0			Inc	enti	vos p	oor Crédi	ito	os Fiscales del Municipio				
11	11	6	1	2	9	0	0			Ot	ros A	hprov	vechamie	ent	tos	65,666			
12   12   13   15   16   17   17   18   18   18   18   18   18	11	6	9	0	0	0	0		Fra eje	accio ercic	ones ios f	de la iscal	a Ley de es anteri	Ing	gresos causados en			0	
12   7   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11	6	9	0	1	0	0			Fra	accio ercici	nes os fi	de la Ley scales an	/ de	e Ingresos causados en				
12	12				II	NGRE	sos	PRC	PIO	S									342.577
12	12	7	0	0	0	0	0	IN	GRE	sos	POR	R VEI	NTAS DE	BII	IENES Y SERVICIOS.				•
12	12	7	1	0	2	0	0		1 -	_	-				-		242 57	7	2.2,2
12																	342,37	_	
Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.	12	7	1	0	2	0	2			_	-					342,577			
Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central Municipal.   S3,246,338   S3,246,338	12	7	3	0	0	0	0									8		0	
1 NO ETIQUETADO 36,830,022 15 RECURSOS FEDERALES 34,118,677 15 8 1 0 0 0 0 Participaciones. 34,118,677 15 8 1 0 1 0 1 0 1 Fondo General de Participaciones 22,569,304 15 8 1 0 1 0 2 Fondo de Fomento Municipal 8,409,356 15 8 1 0 1 0 3 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario 15 8 1 0 1 0 4 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario 15 8 1 0 1 0 4 Participaciones Específicas en el Impuesto Sobre 89,343 15 8 1 0 1 0 5 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 611,512	12	7	3	0	2	0	0		1 -	-						0			
15   RECURSOS FEDERALES   34,118,677		8	0	0	0	0	0	PA	RTI	CIPA	CIO	NES '	Y APORT	ΙAC	CIONES				53,246,338
15	1		-	NO	ETIQ	UETA	DO												36,830,022
15	15				RE	CURS	SOS F	EDE	RAL	ES.									34,118,677
15         8         1         0         1         0         1         Fondo General de Participaciones         22,569,304           15         8         1         0         1         0         2         Fondo de Fomento Municipal         8,409,356           15         8         1         0         1         0         3         Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario           15         8         1         0         1         0         4         Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos         89,343           15         8         1         0         1         0         5         Participaciones Específicas en el Impuesto Específicas en el Impuesto Especíal Sobre Producción y Servicios         611,512	15	8	1	0	0	0	0		Pa	rtici	paci	ones					34,118,67	7	
15 8 1 0 1 0 2 Fondo de Fomento Municipal 8,409,356  Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario  Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  89,343  Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  611,512	15	8	1	0	1	0	0			Pa	rticip	acio	nes en R	Rec	cursos de la Federación.				
Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario  15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  15 8 1 0 1 0 5 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  611,512	15	8	1	0	1	0	1				For	ndo (	General c	de	Participaciones	22,569,304			
15 8 1 0 1 0 3 del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario  15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  15 8 1 0 1 0 5 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  611,512	15	8	1	0	1	0	2				For	ndo (	de Fomer	ntc	o Municipal	8,409,356			
15 8 1 0 1 0 4 Automóviles Nuevos  15 8 1 0 1 0 5 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  611,512	15	8	1	0	1	0	3				del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la								
15 8 1 0 1 0 5 Especial Sobre Producción y Servicios 611,512	15	8	1	0	1	0	4				■ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					89,343			
15 <b>8 1</b> 0 1 0 6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 287,538	15	8	1	0	1	0	5									611,512			
	15	8	1	0	1	0	6				Imp	oues	to Sobre	Αι	utomóviles Nuevos	287,538			

	:	
(		)
:	001001100 100 10	
ſ	9	١
	ō	١
	ì	
Þ	•	ì
•	2	
	X	9
•	×	0
•		
•		
ı	ì	
	9	ì
	0	
	000	
-	000	
	000	
	000	
	000	
	000	
	of volume and analysis and an interpretation in	

		1		1	ı									
15	8	1	0	1	0	7				Fondo de Fiscaliz	ración y Recaudación	1,056,688		
15	8	1	0	1	0	8				Fondo de Compe	ensación	493,458		
15	8	1	0	1	0	9					al Sobre Producción y Servicios le Gasolinas y Diesel	601,478		
16				RE	CUR	SOS E	STA	TAL	ES				2,711,345	2,711,345
							1						2,711,343	
15	8	1	0	2	0	0				rticipaciones en re derativa	cursos de la Entidad			
15	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Concursos	Rifas, Loterías, Sorteos y	31,196		
15	8	1	0	2	0	2				Fondo Estatal pa Servicios Público	ra la Infraestructura de los s Municipales	2,680,149		
2			FT	IOHE	TADO	าร								16,416,316
25					CURS		EDE	RAL	ES					16,416,316
25	8	2	0	0	0	0		Ap	orta	ciones.			16,416,316	
25	8	2	0	2	0	0		Ap	orta	ciones de la Feder	ración Para los Municipios		, ,	
25	8	2	0	2	0	1					ciones Para la Infraestructura y de las Demarcaciones	11,792,148		
										Territoriales deri	Distrito rederal.			
25	8	2	0	2	0	2					ciones Para el Fortalecimiento s y de las Demarcaciones Distrito Federal.	4,624,168		
25	8	3	0	0	0	0		Co	nvei	nios.			0	
													0	
25	8	3	0	8	0	0				desarrollo regiona				
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (	FONREGION)			
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortale Infraestructura e	ecimiento para la estatal y municipal			
26				RE	CUR	SOS E	STA	TAL	ES					0
26	8	3	2	2	0	0			Tra	ınsferencias estata	ales por convenio			
27	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SURSIDIOS Y OT										CIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS			
1	1 NO ETIQUETADO													0
12	12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS													0
12	0	0	0	0	0	0	IN	GRE	sos	DERIVADOS DE FI	NANCIAMIENTOS			0
12	0	1	0	0	0	0		En	deu	damiento Interno			0	
12	0	1	0	1	0	0			End	deudamiento Inte	rno			
								т/	יאדר	. INGRESOS			55,070,945	55,070,945
								10	/ IAL	. IIVUNESUS			33,070,345	35,070,345

II.

I.

**CONCEPTO** 

	RESUMEN										
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO										
1	No Etiquetado		38,654,629								
11	Recursos Fiscales	1,482,030									
12	Financiamientos Internos	0									
14	Ingresos Propios	342,577									
15	Recursos Federales	34,118,677									
16	Recursos Estatales	2,711,345									
2	Etiquetado		16,416,316								
25	Recursos Federales	16,416,316									
26	Recursos Estatales	0									
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0									
	TOTAL		55,070,945								

# **CAPÍTULO I** DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

**CONCEPTO TASA** Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5% Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10% A) B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5% C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros especiáculos no especificados. 5.0% **CAPÍTULO II** 

# IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

**TASA** 

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

# CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

### PREDIOS URBANOS

**ARTÍCULO 8°.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

**CONCEPTO TASA** I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

# PREDIOS RÚSTICOS

**ARTÍCULO 9°.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

# IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# **CAPÍTULO IV**

# IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**TARIFA** 

# ACCESORIOS

**ARTÍCULO 11.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

# CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 12.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

# CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

# TÍTULO CUARTO

# DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

# CAPÍTULOI

# POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 14. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: De alquiler, para transporte de personas (taxis). 93.04 A) B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 100.19 II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. 3.17 III. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.28 IV. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. 199.83 V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 8.69

VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 4.88

# DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# **CAPÍTULO II**

# POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

COI	NCEPTO	CUOTA ME	ENSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	281.20

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

CONC	СЕРТС		CUOTAM	ENSUAL
A)	En ba	ja tensión:		
	1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$	13.00
	2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$	32.50
	3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$	64.90
	4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$	129.80
	5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$	259.60
B)	En me	edia tensión:		
CONC	СЕРТО		CUOTAM	ENSUAL
	1.	Ordinaria.	\$	897.70
	2.	Horaria.	\$	1,795.50
C	Alta t	ención:		

C) Alta tensión:

1.

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Nivel subtransmisión. \$18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO		UMA
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido;

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal; y,

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

# **CAPÍTULO III**POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CON	CEPTO	TARIFA
I.	Por in	humación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 82.47
II.		erechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tumbiscatío, adicionalmente a la cuota epondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán sigue:	
	A)	Concesión de perpetuidad.	\$ 127.94
	B)	Refrendo anual.	\$ 71.89
	C)	Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, liquidarán y pagarán.	\$ 0.00

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 65.55
II.	Lápida mediana.	\$ 191.37
III.	Construcción de una gaveta.	\$ 181.86

# CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

# **TARIFA**

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOTA		
A)	Vacuno.	\$	43.35	
B)	Porcino.	\$	24.32	
C)	Lanar o caprino.	\$	12.69	

# **CAPÍTULO V** POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		Т	[AR]	<b>IFA</b>
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	5	700.64
II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$	5	527.93
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	s	5	565.94
IV.	Banquetas por m².	\$	5	501.86
V.	Guarniciones por metro lineal.	s	\$	420.38

# CAPÍTULO VI OTROS DERECHOS

# POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan en la siguiente:

# TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN			
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN		
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	2		
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8		
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólic en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20		
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólic en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similare	*	80		

110111	X 1 1	vicines 2) de Dielembre de 2017. 2 iu. Sec		TEMODICO OTTERIE		
E)		expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, as, cervecerías y establecimientos similares.	40	10		
F)		expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, alimentos por:				
	1.	Fondas y establecimientos similares.	50	20		
	2.	Restaurante bar.	200	40		
G)		expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, limentos por:				
	1.	Cantinas.	250	60		
	2.	Centros botaneros y bares.	400	90		
	3.	Discotecas.	600	130		
	4.	Centros nocturnos y palenques.	700	150		

Viernes 29 de Diciembre de 2017. 24a. Secc.

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), según el espectáculo de que se trate, como sigue:

# **EVENTO**

PÁGINA 14

# UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN (UMA)

PERIÓDICO OFICIAL

A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y,
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

### CAPÍTULO VII

# POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como se señala a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	YACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	
II.	Por anuncios llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o

II.

III.

establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo:
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

		T	ARIFA
A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 22.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

# **TARIFA**

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

# UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN (UMA)

A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
mantas	ios de promociones de propaganda comercial mediante s, publicidad en bardas y demás formas similares, por cuadrado o fracción.	1
Anunc	ios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1

PEF	RIÓDICO OFICIAL Viernes 29 de Diciembre de 2017. 24a. Secc.		PÁGINA 17
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1	
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4	
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5	
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1	
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5	
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6	
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2	

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

# CAPÍTULO VIII

# POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

oagarán, po	r metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:		TA DIEA
			TARIFA
Por c	oncepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:		
A)	Interés social:		
	1. Hasta 60 m² de construcción total.	\$	5.44
	2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.51
	3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	12.49
B)	Tipo popular:		
	<ol> <li>Hasta 90 m² de construcción total.</li> </ol>	\$	5.44
	2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	6.51
	3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	11.95
	4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$	15.75
C)	Tipo medio:		
	1. Hasta160 m² de construcción total.	\$	16.83
	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	26.07
	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	35.84
D)	Tipo residencial y campestre:		
	1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$	34.76
	2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	35.84
E)	Rústico tipo granja:		
	<ol> <li>Hasta 160 m² de construcción total.</li> </ol>	\$	12.49
	2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	15.75
	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	19.55
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1. Popular o do interés social	ø	5 11
	<ol> <li>Popular o de interés social.</li> <li>Tipo medio.</li> </ol>	\$ \$	5.44 6.51
	2. Tipo medio.	Ф	0.51

I.

Viernes 29 de Diciembre de 2017. 24a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

PÁGINA 18

PER	RIÓD	ICO OFICIAL Viernes 29 de Diciembre de 2017. 24a. Secc.	PÁGI	NA 19
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	14.12
X.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a l	a siguiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	2.16
	B)	Pequeña.	\$	4.35
	C)	Microempresa.	\$	4.35
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sig	guiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	4.35
	B)	Pequeña.	\$	5.44
	C)	Microempresa.	\$	7.60
	D)	Otros.	\$	7.60
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	24.99
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especifica nversión a ejecutarse;	dos, se cobr	ará el 1%
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se sión a ejecutarse;	cobrará el	1% de la
XV.	invers	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, sión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veidad de Medida y Actualización (UMA);		
XVI.	Por el	servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	214.63
	B)	Número oficial.	\$	139.57
	C)	Terminaciones de obra.	\$	206.18
XVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	21.72
XVIII.		validación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su rá derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.	expedición	original,
		CAPÍTULO IX POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUME Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	NTOS	
		<b>24.</b> Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidará siguiente:	n y pagarán	derechos
	CON	СЕРТО	•	TARIFA
I.	Certif	icados o copias certificadas, por cada página.	\$	33.84
II.	Para e	estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.		dición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, eración y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	34.89

I.

PÁC	GINA 20 Viernes 29 de Diciembre de 2017. 24a. Secc.	PERIÓDICO OFI	CIAL
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	7.41
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	84.58
VII.	Registro de patentes.	\$	158.60
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	74.02
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	74.02
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	32.77
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	32.77
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	32.77
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	32.77
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	32.77
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	16.91

**ARTÍCULO 25.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	(	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.03
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	2.06
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	1.03
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.91

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

# **CAPÍTULO X**POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y Dirección de Ecología y Urbanismo, se cubrirán de conformidad con la siguiente: **TARIFA** 

Por la	a autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superfic	ie:	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,222.23
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	186.08
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	600.54
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	91.99
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	303.45
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	46.53
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	152.25
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	25.38

:
icial)
9
Periódico (
del
_
Le
a .
de
~
(artículo
$a^{\prime}$
· legal
valor
de
carece
consulta,
de
digital
"Versión d

	HUOD	ICO OFICIAL Viernes 29 de Diciembre de 2017. 24a. Secc.	PÁGINA 21
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,410.43 \$ 304.50
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,581.71 \$ 317.19
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,581.71 \$ 317.19
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ 1,581.71 \$ 317.19
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	.\$ 1,581.71 \$ 317.19
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 4.23
	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y co	njuntos habitacionales:
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 27,859.73 \$ 5,565.61
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 9,172.04 \$ 2,811.34
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,607.90 \$ 1,393.52
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,607.90 \$ 1,393.52
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 40,900.40 \$ 11,154.47
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 40,900.40 \$ 11,154.47
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 40,900.40 \$ 11,154.47
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 40,900.40 \$ 11,154.47
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 40,900.40 \$ 11,154.47
I.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,578.28
<i>I</i> .		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobroanización del terreno total a desarrollar:	ará por metro cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$ 4.35
	B)	Tipo medio.	\$ 4.35
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.44
	D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.35

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
  - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.35
2	Dan ann anticio de force de civilidades mélalicas e maior des men mo?	¢	E 11

- 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 5.
- B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1. Por superficie de terreno por m². \$	4.35
---	------

- 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 5.44
- C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1. Por superficie de terreno por m². \$	4.35
---	------

- 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 4.35
- D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .		\$	3.25

- Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².
   \$ 4.35
- E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .		\$	5.44

- 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 9.23
- F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,609.20
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 5,573.00
•		A ( (00 15

- 3. De más de 21 unidades condominales. \$ 6,688.45
- VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:
  - A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$ 3.25
  - B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$ 169.17
  - C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$ 6,866.07

- B) Tipo medio. \$ 8,241.62
- C) Tipo residencial. \$ 9,612.93
- D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 6,866.07
- IX. Por licencias de uso de suelo:

PE	RIÓD	ICO OFICIA	AL Viernes 29 de Diciembre de 2017. 24a. Secc.	PÁGINA 23	
	A)	Superficie dest	inada a uso habitacional:		
		1. Hasta 1	60 m².	\$ 2,990.03	
			hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,229.18	
		3. De 501	hasta 1 hectárea.	\$ 5,749.57	
		4. Para su	perficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,605.12	
		5. Por cad	a hectárea o fracción adicional.	\$ 322.47	
	B)	Superficie dest	nales:		
			nasta 50 m².	\$ 1,287.79	
			nasta 100 m².	\$ 3,720.62	
			m² hasta 500 m².	\$ 5,639.61	
		4. Para su	perficie que exceda 500 m².	\$ 8,432.98	
	C)	Superficie dest	inada a uso industrial:		
		1. Hasta 5		\$ 3,382.28	
			hasta 1000 m².	\$ 5,086.64	
		3. Para su	perficie que exceda 1000 m².	\$ 6,745.54	
	D)	Para fraccionar	nientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		1. Hasta 2	hectáreas.	\$ 8,052.35	
			a hectárea adicional.	\$ 323.53	
	E)	Para establecim	nodelación:		
		1. Hasta 1	00 m².	\$ 836.32	
		2. De 101	hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 2,118.82	
		3. Para su	perficie que exceda 500 m².	\$ 4,263.02	
	F)	Por licencias de			
		1. De 30 1	nasta 50 m².	\$ 1,287.79	
		2. De 51 1	nasta 100 m².	\$ 3,720.62	
		3. De 101	m² hasta 500 m².	\$ 5,639.61	
		4. Para su	perficie que exceda 500 m².	\$ 8,432.98	
	G)	Para la instalac	ión de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 8,625.42	
X.	Auto	rización de cambio	o de uso del suelo o destino:		
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
		1. Hasta 1	20 m².	\$ 2,884.30	
			m² en adelante.	\$ 5,883.10	
	B)	De cualquier us	so o destino del suelo que cambie a comercial:		
		1. De 0 a	$50 \text{ m}^2$ .	\$ 800.37	
			1 120 m <sup>2</sup> .	\$ 2,883.25	
			m² en adelante.	\$ 7,206.52	
	C)	De cualquier us			
		1. Hasta 500 m².			
			m² en adelante.	\$ 4,325.39 \$ 8,687.04	
		2. DC 301	in on adolante.	ψ 0,007.04	

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

\$ 990.92

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 8,161.26
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,321.62
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.11
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2.516.36

## ACCESORIOS

**ARTÍCULO 27.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

# PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# CAPÍTULOI

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 28.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 29.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA** 

- I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 12.69
- II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 8.46

**ARTÍCULO 30.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

# OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

5.28

IV. Por otros productos.

### PRODUCTOS DE CAPITAL

# **CAPÍTULO II**

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 31.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto. Capítulo I de la Ley de Hacienda.

# **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 32**. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

# TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

# CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 33.** Los ingresos que perciba el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tumbiscatío (SAPAT), por los servicios que preste, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO			TARIFA		
I.	Dome	tica.			\$ 275.	00 anual
	A)	Rezago por año no pagado doméstica.			\$	330.00
	B)	Reconexión doméstica.			\$	275.00
	C)	Contrato doméstica.			\$	440.00
	D)	Recargos por mes de años anteriores.			\$	55.00
	E)	Recargos por mes año actual.			\$	27.50
II.	Comercial.			\$ 308.	00 anual	
	A)	Rezago comercial.			\$	440.00
	B)	Reconexión comercial.			\$	220.00
	C)	Contrato comercial.			\$	585.00
	D)	Recargos por mes años anteriores.			\$	33.00
	E)	Recargos por mes año actual.			\$	55.00

Las instituciones educativas (escuelas públicas y gobierno Municipal) no pagaran el servicio del agua potable.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

# TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

# CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 34.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

# **CAPÍTULO II**

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO

ARTÍCULO 35. Los ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras

transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

# **TÍTULO NOVENO**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# ENDEUDAMIENTO INTERNO

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 36.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

# TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO**. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.- PRIMERA SECRETARIA, DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.- TERCERA SECRETARIA, DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).

